



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

13 de mayo de 2021

Expediente: 2020-00102
Prueba extraprocesal

Comoquiera que, en la fecha señalada para llevar a cabo la recepción del interrogatorio de parte en el presente asunto, no se llevó a cabo por cuanto no se efectuó debidamente la notificación de la solicitada, siendo procedente se fija nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del día 30 de junio del año 2021 para llevar a cabo la audiencia en mención.

Por el medio más eficaz comuníquese a las partes esta decisión, advirtiéndole al citado que en caso de no concurrir a la diligencia en mención se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 205 del CGP y según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Asimismo, Exhórtese a la parte actora a efectos de que haga la notificación bajo los parámetros del artículo 183, es decir con no menos de 5 días de antelación y agote la notificación de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole al solicitado que deberá allegar a este despacho correo electrónico a fin de surtir la audiencia respectiva .

Por otra parte, comunicar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

Por último, las partes deberán allegar los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en la audiencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63259b177079237421473cab9e81898c8d8eb473473fe25525494600db5e84f3**
Documento generado en 13/05/2021 05:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>